

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto por escrito a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 3 de febrero de 1970.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», R.I. 2741, expediente 19.679, F.5, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

- 1.º Conceder autorización administrativa para la instalación de líneas de alimentación a las ETD. de Berberana, de 1.389,5 metros de longitud, y de Villaiba de Losa, de 165 metros de longitud, a la tensión de 30 KV. Estarán sustentadas por apoyos de hormigón, salvo dos metálicos para instalar seccionadores en los mismos, y
- 2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—1.581-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Hermanos Ausins» y don Federico Gómez, R.I. 2718, expediente 19.344-F.96, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

- 1.º Autorizar la instalación de una línea eléctrica de 13,2 KV, de 80 metros de longitud, derivación de la actualmente en servicio, propiedad de «Electra de Burgos, S. A.» al nuevo centro de transformación de Cardénadijo, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA.
- 2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—532-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lagrán, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lagrán, provincia de Alava, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lagrán, provincia de Alava, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

- «Colada de las Cruces».
- «Colada de Bajauria».

Las dos coladas que anteceden, con anchura de 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oterza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncófar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncófar, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncófar, provincia de Castellón, por la que se declara existe la siguiente:

- «Colada del Camino de Cabra».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de camino comarcal estabilizado de Herreros de Suso Chaherrero (Avila).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de enero de 1970 para las obras de camino comarcal estabilizado de Herreros de Suso-Chaherrero (Avila), cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (9.126.481,83 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Zújar, S. A.», en la cantidad de siete millones ciento nueve mil quinientas veintinueve pesetas (7.109.529 ptas.), con una baja que representa el 22,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de febrero de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—898-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referente a la valoración de una finca del expediente «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19».

En el expediente de expropiación forzosa «Ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», figura con el número 8 finca de don Destroel Iglesias Pardo, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en pesetas 318.652,57. El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en sesión de 27 de noviembre de 1968, dictó acuerdo en el que se justipreció la mencionada finca en 877.776,70 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 33 de la Ley, al haber formado parte del Jurado, como Perito, Arquitecto al Servicio de la Hacienda, pese a la naturaleza rústica de los terrenos; la resolución no motiva expresamente los criterios utilizados para la valoración, con lo que parece excederse en las facultades otorgadas en el artículo 43; y, finalmente, se infringe el artículo 47 de la misma Ley, ya que se ha calculado el precio de afectación no sólo sobre el valor del bien expropiado, sino sobre la indemnización de perjuicios de toda clase.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 10 de diciembre de 1969, acuerda declarar lesiva a los intereses del Ministerio del Aire la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, relativa al justiprecio de la finca número 8, comprendida en el expediente de expropiación «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», a efectos de que se ejerce la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se modifica la resolución particular por la que se otorgaban los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 220 MW (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima».

Con fecha 10 de enero de 1970, esta Dirección General dictó la resolución, que publicó el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1970, por la que se aprobaba la resolución particular otorgando los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 220 MW (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima».

Las Empresas «Astilleros de Cádiz, S. A.»; «Sociedad Española de Construcción Naval» y «Compañía Euskalduna» se fusionaron, constituyendo una nueva Sociedad con la denominación «Astilleros Españoles, S. A.».

Como esta nueva Sociedad ha asumido todos los derechos y obligaciones de «Astilleros de Cádiz, S. A.», procede hacer en la resolución particular reseñada las modificaciones pertinentes a efectos de que los derechos y obligaciones que en la misma se asignaban a «Astilleros de Cádiz, S. A.», se entiendan concedidos en las mismas condiciones a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los artículos primero, tercero, octavo, noveno y 10 se entenderán redactados sustituyendo la mención que en los mismos se hace de «Astilleros de Cádiz, S. A.», por la de «Astilleros Españoles, S. A.».

Segundo.—El artículo noveno quedará asimismo redactado en los siguientes términos:

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Astilleros Españoles, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicadas en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final cualquiera de las factorías de la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», o el emplazamiento de la Central Térmica de Puertollano, de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Madrid, 13 de febrero de 1970.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,696	69,906
1 dólar canadiense	64,977	65,172
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	167,873	168,378
1 franco suizo	16,167	16,215
100 francos belgas (*)	140,325	140,747
1 marco alemán	18,917	18,973
100 liras italianas	11,074	11,107
1 florin holandés	19,159	19,216
1 corona sueca	13,388	13,423
1 corona danesa	9,302	9,329
1 corona noruega	9,757	9,788
1 marco finlandés	16,689	16,739
100 chequines austriacos	269,504	270,375
100 escudos portugueses	244,820	245,556

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.